RECLAMACIÓN RECURSO DE 108/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL/83/2022 RECURRENTE: **MUNICIPIO** ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Versión electrónica de la sentencia de cinco de octubre de dos mil	Sin registro
veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de	_
la Nación, en el presente recurso de reclamación.	

Documental recibida el quince de febrero del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declara procedente pero infundado el presente recurso de reclamación; se ordena su notificación por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; además, envíese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional 83/2022, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista; por oficio a las partes en el domicilio que

¹ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022

señalaron para oír y recibir notificaciones en el expediente principal de la controversia constitucional 83/2022, por esta ocasión al Instituto Electoral de Michoacán, en su residencia oficial al haber señalado los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la Ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1373 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Electoral de Michoacán, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2986 y 299⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el

³ Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁵ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022

MINTERSCJN, hace las veces del despacho 170/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo

devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión electrónica de la sentencia, así como del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 983/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción (I¹⁰, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe

⁸ Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

It. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹⁰ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022

consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁴.

Cúmplase y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

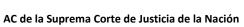
Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 108/2022-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 83/2022, promovido por el Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 108/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 199197



Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ Estado de	1 011	\ , r .
		PIHN600729MDFXRR04	()K	Vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000019d4 Revocació	n OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T23:21:35Z / 10/03/2023T17:21:35-06:00	ıa OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		
Firma	Cadena de firma			
	48 a1 08 a7 ab b2 7a f7 40 81 48 6b 46 a6 4b	81 11 95 cb 97 21 b9 b2 d9 78 61 2b 4e e0 14 29 59 0b 8c ff b7 11 6	3 28 1a a	7 23 a7 e5 e8
	f4 38 d8 01 57 aa 45 b8 74 bd c0 45 e9 2d 1b	1f 3d 5f fe 83 9d 4e 1d d8 de d3 56 48 c2 4a 6d a0 c3 0a f0 1a b1 0a	53 bb 7c	09 23 a2 b5 3d
	86 86 43 7d a0 64 fc 57 1f 34 c3 85 aa cc cb c	6 85 a0 13 40 08 65 42 85 f3 a3 22 81 7c b4 db 30 a0 81 ed 83 ba ee	14 29 5	7e 7f 4c bf d3
	ba 3b 37 bc 78 2e 93 b1 48 ee 9e 17 e1 7b c9	21 ac 28 a6 11 2b 74 ae c7 8f 5e 56 0f 50 7e f6 41 7b 11 d6 37 fb f3	0c/9e 82	c5 26 70 ea 80
	4f 9c 99 fb 71 e5 15 8e 76 14 cc df a6 e3 cf 32	90 0d e2 aa 70 10 99 f8 16 01 be 63 e0 21 5c 3c c1 3d df 5b 47 ea 3	9 bb b2 9	92 aa 5d de bd
	75 34 f9 d5 50 50 d3 63 43 a7 b4 1e d4 79 b4	30 37 6c 3a b9 cd 9f 64/82 13 10 b9		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T23:21:35Z/ 10/03/2023T17:21:35-06:00	7	
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T23:21:35Z / 10/03/2023T17:21:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	5581211		
	Datos estampillados	45F1F85F4CFC96A3403135CA78A5F463578D6CDA0818E8B7E03	BEB6202	283181A
		. /		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocad
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:43:32Z / 06/03/2023T18:43:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 28 18 73 74 8f a6 2e 6a c9 70 5a 38 e7 cc	73 94 01 ea 83 52 40 f7 2f 61 6c f7 ad 96 6e 17 02 02 f5	74 6a 9e da f0 3	3d 64 l	o8 fc d8 8c 5
		66 4b be c2 ae 1e 90 bc 0d 83 8b 25 61 4c bd 3d 21 a1 e			
		5 73 d2 a3 b4 fd ab 14 13 07 f5 43 2f ba 4a 78 47 18 d3 dl			
	b7 b2 48 61 47 f3 0c 81 d3 a7 95 a1 1e 2c 4f	47 09 63 d1 0d 4 f 41 dd 9a 71 fb d0 94 90 29 fe 94 fc 37 1	ld d7 67 78 6c 2	20 b6 4	16 33 9d f3 5
	9a 51 a9 b6 f8 bd d9 59 a6 03 63 0e 46 de 82	46 08 a7 6c ff da 5e aa e4 0f 3b c9 75 6c f3 59 07 cf 6c 0	8 e1 31 f7 94 7	1 08 7	f e9 14 43 0
	3e ad 40 18 ff 2f 1b fe 8c 40 a2 fa ae da 59 9c	d 21 38 dc e6∕8b 01 f8 6c f4 84 bf 81			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:43:39Z / 06/03/2023T18:43:39-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:43:32Z / 06/03/2023T18:43:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5563321			
	Datos estampillados	011824491133878EAD016242A335B20EBA9AC5CF728	34E96DC54D72	2C59D	BBD735